



Bogotá D.C., 10 JUN 2020

Exp. Ejecutivo: 2019-1516

Revisado el asunto, se tiene que se libró orden de pago el 27 de septiembre de 2019, por la suma de \$1.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital representado en un pagare sin numero; e intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 10 de septiembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron personalmente de la orden de apremio, el 29 de noviembre de 2019 (fl.43-44) y guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

**RESUELVE:**

---

<sup>7</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

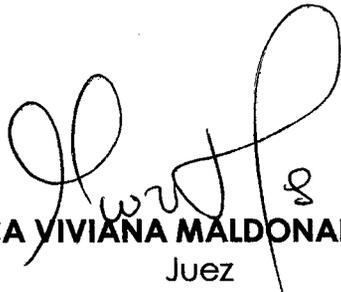
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de **CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA**, y en contra de **YUDY CAROLINA GRANADOS TOVAR** y **JOSE HERNANDO GRANADOS TOPIA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETESE** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$50.000.00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

 11 JUN 2020  
**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**  
Secretaria